

CONTENIDO:

- OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LOS PROFESIONALES 1
- PRESENTACIÓN DEL ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO (ATS) 5
- PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS 9
- CÁLCULO DEL SALARIO DIGNO 11

DIRECTORES:

Dr. Carlos Velasco Garcés

Dr. Ramiro Arias Barriga

COORDINACIÓN:

Dra. Alexandra Aucancela Mora

DIRECCIONES:

Quito:

Reina Victoria N 21-14 y Roca
Of. 6 A • (02) 254 3273 / 252 9145
info.legal@pudeleco.com

Guayaquil:

(04) 239 8903 / 229 3496
ventas@gye.pudeleco.com

Cuenca:

(07) 288 6573
pudecuen@cue.satnet.net

Ambato:

(03) 242 5403
pudelecoambato@andinanet.net

SEGMENTO TRIBUTARIO

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LOS PROFESIONALES

Autor: Dr. Carlos Velasco

La nueva Directora Regional del Norte del Servicio de Rentas Internas, por diversos medios de comunicación, ha expresado que va a poner especial énfasis en el control a los contribuyentes profesionales, en especial a los médicos y a los abogados, a fin de verificar el cumplimiento de sus deberes formales y el pago oportuno de sus obligaciones tributarias.

Por esta razón, resulta interesante y propicio emitir algunas sugerencias sobre la forma como deben preparar sus declaraciones de impuesto a la renta anual, en especial en este período (1 de febrero al 28 de marzo), en que debemos cumplir con nuestra obligación de declarar los contribuyentes personas naturales, obviamente el mes de marzo, a partir del 10, se inician las fechas de vencimiento, dependiendo del noveno dígito del RUC del contribuyente.

Ante todo se debe señalar que de acuerdo con los artículos 19 y 20 de la Ley de Régimen Tributario Interno complementados con los artículos 37 y 38 de su Reglamento de Aplicación, mismos que claramente expresan en cuanto se refieren a las personas naturales que, están obligadas a llevar contabilidad aquellas que realicen actividades empresariales en la que se incluyen las actividades agrícolas, pecuarias, forestales o similares y que operen con un capital propio, que al inicio de sus actividades económicas o al 1 de enero de cada ejercicio impositivo hayan superado los \$60.000,00 o cuyos ingresos brutos anuales de estas actividades, del ejercicio fiscal

inmediato anterior (31 de diciembre) haya superado los \$100.000,00 o cuyos costos y gastos anuales, imputables a la actividad empresarial, del ejercicio fiscal inmediato anterior, hayan sido superiores a los \$80.000,00. Se entiende como capital propio, la totalidad de los activos menos pasivos que posea el contribuyente, relacionados con la generación de renta gravada.

En el caso de personas naturales que tengan como actividad económica habitual la de exportación de bienes deberán obligatoriamente llevar contabilidad, independientemente de los límites establecidos en el párrafo anterior.

Para el caso de personas naturales cuya actividad habitual sea el arrendamiento de bienes inmuebles. No se considerará el límite del capital propio.

No se debe olvidar que son parámetros excluyentes, es decir, si se cumple uno de los tres señalados, el contribuyente persona natural ya está obligado a llevar contabilidad.

Ahora bien, las personas naturales que realicen actividades empresariales y que operen con un capital, obtengan ingresos y efectúen gastos inferiores a los previstos en párrafos anteriores, así como los profesionales, comisionistas, artesanos, agentes, representantes y demás trabajadores autónomos (que son aquellos que generan renta con el uso de un equipo o maquinaria, ejemplo: los choferes que manejan su propio vehículo destinado a la transportación terrestre de pasajeros, carga (materia prima, productos terminados o mercancías de importación), no están obligados a llevar contabilidad pero si deben llevar obligatoriamente Registros de Ingresos y Registros de Gastos para determinar su renta imponible.

El Registro de Ingresos y el Registro de Gastos debe contener la siguiente información:

1. Fecha de la transacción

2. Número del Comprobante de Venta (Factura)

3. Concepto o detalle de la operación

4. Valor de la operación, sea transferencias de bienes o prestación de servicios

5. Valor del Impuesto al Valor Agregado IVA, cuando la operación se halle gravada con este impuesto.

Lo importante es manifestar que estos Registros de Ingresos y de Gastos deben estar debidamente respaldados por los correspondientes Comprobantes de Venta, es decir, con las facturas debidamente elaboradas y que contengan todos los requisitos que establece el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.

Lo expresado significa que al Registro de Ingresos se deben acompañar los Comprobantes de Venta (facturas) emitidos por el contribuyente sea pequeño empresario o profesional y al Registro de Gastos se deben acompañar las facturas de los proveedores de bienes y servicios, ejemplo: la factura de arrendamiento emitido por el propietario del inmueble donde funciona su negocio, consultorio o despacho profesional.

Se exige también que los documentos sustentatorios de los Registros de Ingresos y de Gastos o Egresos deberá conservarse por siete años, de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, que es el tiempo en el que prescriben las obligaciones tributarias.

De lo explicado hasta este punto, debe quedar en claro que los profesionales no estamos obligados a llevar contabilidad aunque se superen los parámetros establecidos en el primer párrafo de este análisis. Ejemplo: un médico que posee en su consulta equipos de rayos X con un costo de \$70.000,00 superior al parámetro de capital propio no está obligado a llevar contabilidad por ser profesional. De igual manera, un trabajador autónomo que es propietario de un camión de transporte terrestre de carga que

tiene un costo de \$100.000,00 muy superior al parámetro del capital propio, tampoco está obligado a llevar contabilidad, pero cuando adquiere otra unidad de transporte, deja ya de ser trabajador autónomo y se convierte en una empresa unipersonal de transporte terrestre de carga, obligado a llevar contabilidad.

Sin embargo, resulta importante aconsejar que las personas naturales, en especial, los profesionales deben declarar todos sus ingresos que forman parte de su renta global, por pequeños que estos ingresos sean. Ejemplo: Un profesional médico declara el monto total e sus ingresos proveniente de su actividad profesional que equivale a \$80.000,00 en el año, pero no incluye los intereses que por \$400,00 anuales percibe del banco por una pequeña póliza que mantiene en el mismo, y no lo hace con el afán de evadir sino por olvido, en este caso, su declaración es parcial y por tanto el Servicio de Rentas Internas SRI tiene la facultad de intervenir a este contribuyente profesional por seis años atrás, ya que en este caso, la CADUCIDAD opera en seis años.

Frente a esta realidad resulta interesante profundizar sobre el tema de la caducidad, al respecto, el artículo 94 del Código Tributario expresa que caduca la facultad de la administración (SRI) para determinar la obligación tributaria, sin que se requiera pronunciamiento alguno previo:

1. En tres años, contados desde la fecha de la declaración, en los tributos que la ley exija determinación por el sujeto pasivo, en el caso de lo que dispone el artículo 89 del mismo Código que dice: La determinación por el sujeto pasivo se efectuará mediante la correspondiente declaración que se presentará en el tiempo, en la forma y con los requisitos que la ley o los reglamentos exijan, una vez que se configure el hecho generador, del tributo respectivo. La

declaración así efectuada es definitiva y vinculante para el sujeto pasivo, pero se podrá rectificar los errores de hecho o de cálculo en que e hubiera incurrido, dentro del año siguiente a la presentación de la declaración, siempre que con anterioridad no se hubiese establecido y notificado el error por la administración.

2. En seis años, contados desde la fecha en que venció el plazo para presentar la declaración, respecto de los mismos tributos, cuando no se hubiere declarado en todo o en parte. De acuerdo con la jurisprudencia que al respecto existe se conoce como declaración en parte o parcial, aquella que omite la declaración de los ingresos de una fuente. (En el caso del ejemplo: no declarar los intereses percibidos por su póliza).
3. En un año, cuando se trata de verificar un acto de determinación practicado por el sujeto activo o en forma mixta, contado desde la fecha de la notificación de tales actos.

En consecuencia, al presentar la declaración de Impuesto a la Renta anual, se debe tener cuidado que se incluya en la misma todos los ingresos que ha percibido durante el año el profesional por pequeños que estos sean.

De otra parte no se debe olvidar calcular también el ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA, aplicando la regla a) establecida en el numeral 2 del artículo 451 de la Ley de Régimen Tributario Interno que dice: Las personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad, las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual: Una suma equivalente al 50% del impuesto a la renta causado determinado en el ejercicio anterior, menos las retenciones en la fuente del impuesto a la renta que les haya sido practicadas en el mismo.

El profesional, luego de establecer el monto de su renta global del ejercicio 2011 (la suma de todas las rentas percibidos en este ejercicio económico), calculó el Impuesto a la Renta causado aplicando la tabla progresiva del impuesto a la renta y determinó un impuesto de \$10.000,00, pero en el mismo ejercicio económico del 2011 sus clientes o pacientes le retuvieron en la fuente impuesto a la renta por \$4.500,00, pagó el anticipo de impuesto a la renta por el ejercicio 2011 un valor de \$2.800,00. En este caso para determinar la Diferencia de Impuesto a la Renta a pagar y calcular el Anticipo de Impuesto a la Renta debe proceder de la siguiente manera:

DETERMINACIÓN DE LA DIFERENCIA DE IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR

Impuesto a la Renta Causado:		10.000,00	
(-) Crédito Tributario:			
Anticipo de IR	2.800,00		
Retenciones IR	<u>4.500,00</u>	<u>7.300,00</u>	
Diferencia de IR a pagar:		2.700,00	

CÁLCULO DEL ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA PARA EL EJERCICIO 2012

Impuesto a la Renta Causado/2011:
 $10.000,00 \times 50\% = 5.000,00$ (-) Retenciones en la Fuente/2011: $4.500,00 = 500,00$.

En consecuencia, el Anticipo de Impuesto a la Renta para el ejercicio 2012 equivale a \$500,00 que debe ser pagado en dos cuotas, la primera que equivale al 50%, es decir, \$250,00 en el mes de julio, entre el 10 y el 28 (dependiendo del noveno dígito del RUC) y la segunda cuota que equivale al otro 50% (\$250,00) en el mes de septiembre, entre el 10 y el 28, dependiendo del noveno dígito del RUC.

(Para conocimiento de los lectores en la Obra Régimen de Procedimiento Tributario en el Ecuador, dos tomos, editado por Correo Legal - Pudeleco podrán encontrar ejercicios completos desarrollados considerando una serie de casuísticas que bien puede corresponder a su caso en particular)

Este Manual es una importante herramienta para el éxito en el desarrollo de su trabajo Contable - Financiero.

Contiene de manera ordenada y a través de un lenguaje simple y comprensivo, todas las referencias legales que respaldan el trabajo de los contadores. Aspectos Tributarios, Laborales, Societarios, de Comercio Exterior, Tributación Municipal y Seccional y otros temas de aplicación práctica.

Así mismo aquí encontrará muchos ejercicios prácticos; ejemplos de formularios y procedimientos para realizar liquidaciones, declaraciones, registros contables, ajustes, etc. que serán presentados tanto al Fisco como al accionariado de la empresa; informes claros y apegados a las normas establecidas por la técnica y la ley vigente.

La elaboración de esta obra está a cargo del Dr. Carlos Velasco Garcés, experto en este tema y de dilatada experiencia profesional quien ha ocupado importantes funciones académicas y públicas entre las que se cuenta haber sido asesor principal del Servicio de Rentas Internas SRI.

¡Actualización Permanente...!



Correo
Legal
¡Legislación al día!

**MANUAL DEL
CONTADOR
ECUATORIANO**

EN CIRCULACIÓN



PRESENTACIÓN DEL ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO (ATS)

El Director General del Servicio de Rentas Internas mediante Resolución N° NAC-DGERCGC12-00001 publicado en el R. O. N° 618 de enero 13 del 2012, resuelve que se debe presentar la información mensual relativa a las compras o adquisiciones, ventas o ingresos, exportaciones, comprobantes anulados y retenciones, los siguientes sujetos pasivos:

- a) Los contribuyentes especiales;
- b) Las entidades del sector público;
- c) Los sujetos pasivos que poseen autorización de impresión de comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención a través de sistemas computarizados autorizados, así se trate de personas naturales no obligadas a llevar contabilidad;
- d) Quienes, de acuerdo a la normativa tributaria vigente, tienen derecho y solicitan la devolución de impuesto al valor agregado. No presentarán esta información las personas discapacitadas; de la tercera edad; y, los organismos internacionales con oficinas en el Ecuador, las embajadas, consulados y oficinas comerciales de los países con los cuales el Ecuador mantiene relaciones diplomáticas, consulares o comerciales que no están obligados a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes, de conformidad con lo previsto en la Ley del RUC;
- e) Las instituciones financieras bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, y las instituciones financieras bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

- f) Las empresas emisoras de tarjetas de crédito;
- g) Las administradoras de fideicomisos mercantiles y fondos de inversión;
- h) Los sujetos pasivos que de conformidad con la normativa tributaria vigente, poseen autorización de emisión electrónica de comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención, así se trate de personas naturales no obligadas a llevar contabilidad;
- i) Las sociedades y personas naturales obligadas a llevar contabilidad; y,
- j) Las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, cuyos ingresos brutos anuales o costos y gastos anuales del ejercicio fiscal inmediato anterior, hayan sido superiores al doble de los montos establecidos para que, de conformidad con la normativa tributaria, se genere la obligación de llevar contabilidad.

En este caso, dichos sujetos pasivos deberán presentar la información mencionada desde el mes de enero del ejercicio fiscal siguiente y por todo el año.

Para el cómputo de ingresos brutos anuales o costos y gastos anuales a los que se refiere el inciso anterior, se deberá excluir aquellos relacionados con el trabajo en relación de dependencia, regalías, dividendos, rendimientos financieros, loterías, rifas, herencias, legados, donaciones y los provenientes de actividades que generen ingresos exentos del pago de impuesto a la renta.

De igual manera, si la Administración Tributaria, al efectuar cruces de información en-

contrare ingresos o costos y gastos atribuibles a una persona natural no obligada a llevar contabilidad, con los cuales supere los montos antes indicados, requerirá al sujeto pasivo la presentación de la información mensual relativa a las compras o adquisiciones, ventas o ingresos, exportaciones, comprobantes anulados y retenciones en el anexo transaccional simplificado por el correspondiente periodo anual; y, el mismo, deberá observar las disposiciones contenidas en la presente resolución.

Los sujetos pasivos comprendidos en el literal j) que en virtud de lo expuesto en este artículo, en un ejercicio fiscal se hayan encontrado obligados a presentar la información mensual relativa a las compras o adquisiciones, ventas o ingresos, exportaciones, comprobantes anulados y retenciones en el anexo transaccional simplificado y que al finalizar el mismo ejercicio, no superen los montos que generan esta obligación, podrán dejar de presentarla en el ejercicio inmediato siguiente, sin necesidad de autorización por parte de la Administración Tributaria.

Los siguientes sujetos pasivos, adicionalmente presentarán información complementaria a la establecida en el Art. 1 de la presente resolución, según se detalla a continuación:

- a) Las empresas emisoras de tarjetas de crédito presentarán la información mensual de los pagos que efectúen a sus establecimientos afiliados y las retenciones realizadas a los mismos;
- b) Las instituciones financieras bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, las instituciones financieras bajo el control de la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria, y en general los sujetos pasivos detallados en el mencionado Art. 1, que paguen o acrediten en cuenta intereses o cualquier tipo de rendimientos financieros, deberán presentar la información mensual de las retenciones del impuesto a la renta generadas sobre los mismos; y,

- c) Las administradoras de fideicomisos mercantiles y fondos de inversión, presentarán la información mensual respecto de sus administrados en el formato requerido para el efecto.

No están obligados a presentar la información los sujetos pasivos indicados en el artículo 1 de la presente resolución, en los meses en los que no existieren compras o adquisiciones, ventas o ingresos, exportaciones, ni retenciones.

Sin embargo, cuando existan declaraciones sustitutivas o rectificaciones en las que se establezcan condiciones distintas a las señaladas en el inciso anterior, se deberá presentar la información y cancelar las multas respectivas generadas por el incumplimiento de la obligación de presentar el anexo transaccional simplificado, de ser el caso.

La información deberá enviarse a través de Internet hasta el último día del mes subsiguiente al que corresponde la misma (28, 29, 30 o 31). De no ser así, también podrá entregársela en las direcciones regionales y demás oficinas dispuestas para el efecto, en consideración del noveno dígito del RUC.

La presentación tardía, la falta de presentación y la presentación con errores de la información, será sancionada conforme a las normas legales vigentes.

El Servicio de Rentas Internas podrá exigir que la información requerida en virtud de sus competencias y facultades, sea presentada utilizando el mismo formato del anexo transaccional simplificado dispuesto mediante esta resolución, a los sujetos pasivos no comprendidos en el Art. 1, por uno o varios periodos mensuales o anuales, previa notificación del requerimiento respectivo debidamente motivado para el efecto.

El formato para la presentación de la información mensual relativa a las compras o adquisiciones, ventas o ingresos, exporta-

ciones, comprobantes anulados y retenciones, contenida en el anexo transaccional simplificado, se encuentra disponible de forma gratuita en las oficinas del Servicio de Rentas Internas y en la página web www.sri.gob.ec. Quienes así lo deseen, también podrán utilizar las especificaciones técnicas publicadas en la misma página web para cumplir con esta obligación.

La presentación de la información mensual relativa a las compras o adquisiciones, ventas o ingresos, exportaciones, comprobantes anulados y retenciones, contenida en el anexo transaccional simplificado correspondiente a los periodos fiscales enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del 2012, por parte de los sujetos pasivos, cuyos ingresos brutos anuales o costos y gastos anuales, hayan superado el doble de los montos establecidos para que se genere la obligación de llevar contabilidad conforme a la normativa tributaria vigente; y, por parte de los sujetos pasivos se efectuará de conformidad con el siguiente calendario:

PERIODO A DECLARAR	MES DE PRESENTACIÓN
ENERO Y FEBRERO	JUNIO DEL 2012
MARZO Y ABRIL	JULIO DEL 2012
MAYO Y JUNIO	AGOSTO DEL 2012

A partir del mes de julio del 2012 los sujetos pasivos señalados en esta disposición, presentarán el anexo transaccional simplificado en los plazos fijados en el Art. 4 de la resolución.

Exclusivamente por el ejercicio fiscal 2012, los sujetos pasivos, sociedades y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, cuyos ingresos brutos anuales o costos y gastos anuales, no hayan superado el doble de los montos establecidos en la normativa tributaria para que se genere la obligación de llevar contabilidad, presentarán a la Administración Tributaria la información

mensual relativa a las compras o adquisiciones detalladas por comprobante de venta y retención, y los valores retenidos en la fuente de impuesto a la renta por otros conceptos, en los plazos fijados en el artículo 4 de la presente resolución en el formato establecido para el efecto por el Servicio de Rentas Internas y que se encuentra disponible en la página web www.sri.gob.ec.

Será aplicable lo establecido en el Art. 3 de la presente resolución, respecto de los sujetos pasivos indicados en esta disposición, para los meses en los que no hubieren realizado compras o adquisiciones, ni retenciones.

A partir del ejercicio fiscal 2013, estos sujetos pasivos, deberán presentar la información mensual relativa a las compras o adquisiciones, ventas o ingresos, exportaciones, comprobantes anulados y retenciones, en el formato del anexo transaccional simplificado, de conformidad con lo dispuesto en la resolución.

Los sujetos pasivos que tengan la obligación de presentar la información mensual relativa a las compras o adquisiciones, ventas o ingresos, exportaciones, comprobantes anulados y retenciones en el anexo transaccional simplificado, y que se encontraren omisos en la presentación de la información mensual relativa a las compras o adquisiciones y retenciones requerida para períodos anteriores requerida en el formato del anexo de retenciones en la fuente de impuesto a la Renta por Otros Conceptos (REOC), deberán presentar la misma en el formato correspondiente al anexo transaccional simplificado.

Los sujetos pasivos que tengan la obligación de presentar la información mensual relativa a las compras o adquisiciones, ventas o ingresos, exportaciones, comprobantes anulados y retenciones en el formato del anexo transaccional simplificado y que requieran efectuar, para períodos anteriores,

modificaciones a la información presentada a través del anexo de retenciones en la fuente de impuesto a la renta por otros conceptos podrán realizar tales enmiendas en dicho formato o en el correspondiente al anexo transaccional simplificado.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS

1. En la Resolución N° NAC-DGERCGC 1100055, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 396 de fecha 2 de marzo del 2011, referente a los deberes formales de los contribuyentes no obligados a llevar contabilidad, efectúense las siguientes reformas:
 - a. Sustitúyase el artículo 2 por el siguiente: “Art. 2.- Obligación de presentar el Anexo Transaccional Simplificado.- Los sujetos pasivos descritos en el artículo 1 de esta Resolución deberán entregar a la Administración Tri-

butaria la información mensual relativa a las compras o adquisiciones, detalladas por comprobante de venta, retención y los valores retenidos en la fuente de impuesto a la renta, mediante el Anexo Transaccional Simplificado, para lo cual deberán consignar en dicho formato únicamente los casilleros requeridos conforme esta disposición. No están obligados a presentar esta información en los meses en los que no emitan liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios o no practiquen retenciones. Cuando realicen declaraciones sustitutivas en las que varíe la información contenida en sus declaraciones, deberán también sustituir el anexo correspondiente.”.

- b. En el Art. 3 sustitúyase la frase: “REOC”, por “Transaccional Simplificado”.
2. Deróguese de manera expresa la Resolución N° NAC-DGER2007-1319, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 244 de 3 de enero del 2008 y sus reformas.

LEGISLACIÓN LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL



Correo legal
¡Legislación al día!

INCLUYE SOFTWARE PARA LA CONSULTA Y ACTUALIZACIÓN INMEDIATA.

- TODA LA LEGISLACIÓN LABORAL VIGENTE: CÓDIGO DEL TRABAJO, REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.
- CONCORDANCIAS CON OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y CON AQUELLAS QUE COMPLEMENTAN LA NORMATIVA CON EL CÓDIGO DEL TRABAJO.
- ÍNDICE TEMÁTICO ORDENADO ALFABÉMICAMENTE.
- ÍNDICE CRONOLÓGICO.
- LISTADO DE SUELDOS Y SALARIOS POR RAMA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA.
- MODELOS QUE RESUELVEN DUDAS REFERIDAS A CONTRATOS DE TRABAJO Y A FORMAS DE LIQUIDAR SUELDOS Y SALARIOS, BONIFICACIONES, SUBSIDIOS, LIQUIDACIONES, DESAHUCIOS, JORNADAS DE TRABAJO, DESCANSO, VACACIONES, ETC.



PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

El SERVICIO DE RENTAS INTERNAS mediante Circular N° NAC-DGECCGC12-0001 publicado en el R. O. N° 631 de 1 de febrero del 2012, señala que las empresas de servicios complementarios deberán cancelar la participación de utilidades y a los contribuyentes empleadores que deban cancelar participación de utilidades de períodos anteriores.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias.

De acuerdo con los artículos 3 y 4 del Mandato Constituyente N° 8 sobre la “Eliminación y prohibición de la tercerización, intermediación laboral, contratación laboral por horas y cualquier forma de precarización de las relaciones de trabajo”, los trabajadores de las empresas prestadoras de actividades complementarias de acuerdo con su tiempo anual de servicios participarán proporcionalmente del porcentaje legal de las utilidades líquidas de las empresas usuarias, en cuyo provecho se realiza la obra o se presta el servicio. Si las utilidades de la empresa que realiza actividades complementarias, fueren superiores a las de la usuaria, el trabajador solo percibirá estas.

Por su parte, el artículo 8 del Reglamento para la Aplicación del Mandato Constituyente N° 8, expedido mediante Decreto Ejecutivo N° 1121, publicado en el Suplemento

del Registro Oficial 353 de 5 de junio del 2008, y sus respectivas reformas, señala que sin perjuicio de la responsabilidad principal del obligado directo y dejando a salvo el derecho de repetición, la persona en cuyo provecho se realiza la actividad complementaria, será responsable solidaria del cumplimiento de las obligaciones laborales.

Adicionalmente, el artículo 9 del Reglamento para la Aplicación del Mandato Constituyente N° 8, establece que los trabajadores de las empresas contratistas de actividades complementarias de acuerdo con su tiempo anual de servicios, participarán proporcionalmente del porcentaje legal de las utilidades líquidas de las empresas contratantes en cuyo provecho se prestó el servicio. Si las utilidades de la empresa que realiza actividades complementarias fueren superiores a las de la usuaria, el trabajador solo percibirá estas.

Respecto de la calidad de agentes de retención, el primer inciso del numeral primero del artículo 29 del Código Tributario define a los sujetos pasivos de tributos en calidad de agentes de retención, al decir: “[...] 1. Los agentes de retención, entendiéndose por tales las personas naturales o jurídicas que, en razón de su actividad, función o empleo, estén en posibilidad de retener tributos y que, por mandato legal, disposición reglamentaria u orden administrativa, estén obligadas a ello.[...]”.

El artículo 43 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que “Los pagos que hagan los empleadores a los contribuyentes que trabajan con relación de dependencia, originados en dicha relación, se

sujetan a retención en la fuente con base en las tarifas establecidas en el artículo 36 de esta Ley de conformidad con el procedimiento que se indique en el reglamento.”.

Con estas consideraciones, esta Administración Tributaria recuerda a las empresas de servicios complementarios que deban cancelar la participación de utilidades y a los contribuyentes empleadores que deban cancelar participación de utilidades de períodos anteriores, lo siguiente:

1. Las empresas de servicios complementarios deberán realizar la retención en la fuente del impuesto a la renta en el pago de la participación de las utilidades de las empresas usuarias, que realicen a sus trabajadores, de conformidad con las normas laborales aplicables, observando las normas legales y reglamentarias referentes a la retención en la fuente de impuesto a la renta bajo relación de dependencia.

De conformidad con lo establecido en los artículos 16, 17 y 18 del Acuerdo Ministerial N° 000363, expedido por el Ministerio de Relaciones Laborales, publicado en el Registro Oficial N° 603 de 23 de diciembre del 2011, la empresa usuaria entregará los valores correspondientes a la participación laboral en sus utilidades, a la empresa de servicios complementarios, sin realizar retención alguna de impuesto a la renta. La empresa de servicios complementarios deberá remitir a la empresa usuaria, para sus respaldos, copia certificada de los comprobantes de retención en la fuente de impuesto a la renta, donde se considere el pago de las utilidades de cada uno de sus trabajado-

res, hasta el 31 de enero del siguiente año.

2. Para los sujetos pasivos que se encuentren liquidando valores derivados de la relación de dependencia de años anteriores, incluyendo la participación de utilidades, aún cuando los perceptores del ingreso, al momento del pago ya no se encuentren bajo relación de dependencia con el mismo agente de retención, deberán aplicar las tarifas contenidas en la tabla para el cálculo del impuesto a la renta de las personas naturales en relación de dependencia vigente a la fecha de pago, así como entregar el respectivo formulario 107, considerando que dichos ingresos se originaron con motivo de la referida relación de dependencia.

En el caso que los pagos se efectúen a personas que trabajaron en empresas de servicios complementarios, se deberá efectuar el pago siguiendo el proceso determinado en el numeral uno de esta circular. Salvo que la empresa de servicios complementarios haya sido liquidada, en cuyo caso se efectuará el pago conforme lo definido en el párrafo anterior.

Si el beneficiario del pago percibiere otros ingresos o hiciera uso de la deducción por gastos personales, será responsable de consolidar sus ingresos en el formulario de declaración de impuesto a la renta correspondiente.

3. En caso de que el pago fuese requerido por el Ministerio de Relaciones Laborales, el pagador deberá calcular y efectuar la correspondiente retención e informar al Ministerio con el propósito de justificar la parte del pago no desembolsada.



www.correolegal.com.ec

TODA LA INFORMACIÓN CONTABLE - TRIBUTARIA Y LABORAL

UN SERVICIO MÁS Y EXCLUSIVO PARA NUESTROS SUSCRIPTORES

SEGMENTO LABORAL

CÁLCULO DEL SALARIO DIGNO

El artículo 10 del Código de la Producción establece el pago obligatorio del Salario Digno, el espíritu de este monto es un aporte para cerrar la brecha entre los ingresos mensuales que recibió el trabajador durante el año fiscal que terminó.

Las empresas o sociedades o personas naturales que están obligadas a llevar contabilidad y que no pagaron el Salario Digno en el 2011 deberán pagar hasta el 30 de marzo del 2012.

La referencia para calcular el Salario Digno será el costo de la canasta básica familiar cuyo promedio para el 2011 fue de USD 561,12 de acuerdo a lo que informa el INEC (Instituto Ecuatoriano de Normalización) Éste monto se debe dividir para 1.6. Ésta cifra corresponde al promedio de personas que reciben ingresos en un hogar típico en nuestro país. De ahí que, luego de aplicar éste cálculo se obtiene el resultado de USD 350,70.

El Salario Digno se aplica para los empleadores que al final del periodo fiscal hayan

tenido utilidades y aquellos que en el ejercicio fiscal hayan pagado el anticipo del Impuesto a la Renta.

Las empresas que no generen utilidades no tendrán que pagar esta compensación. Tampoco los patronos de las empleadas domésticas. Si las empresas tuvieron utilidades pero después del cálculo de todos sus componentes se alcanza el salario digno, no tienen que pagar

El salario digno tiene que ser pagado después del cálculo y pago del Impuesto a la Renta, la reserva legal y el remanente de las utilidades servirá para el pago del Salario Digno.

Si la empresa no generó suficientes utilidades para pagar la compensación a todos los trabajadores deberá dividir lo que tenga proporcionalmente a sus trabajadores.

Para el pago el Salario Digno la norma establece que para éste pago se usará hasta el 100% de las utilidades.

SI USTED ES SUScriptor DE NUESTRAS
OBRAS CONTABLES, TRIBUTARIAS Y
LABORALES, CONSULTE NUESTRA
PÁGINA WEB O LLÁMENOS AL
QUITO: 022 543 273 / 022 529 145
AMBATO: 032 425 403
GUAYAQUIL: 042 289 886

www.correolegal.com.ec



PROXIMAMENTE LE ENTREGAREMOS SU CLAVE PARA QUE NAVEGUE CON MAYOR COMODIDAD

COMPONENTES DEL SALARIO DIGNO PARA EL 2011

Sueldo del 2011: USD 264

USD 264/ 12 = 22 Proporcional del décimo tercero

USD 264/12 = 22 Proporcional décimo cuarto

8, 33 % = 22 Fondos de reserva mensualizado

Sumatoria: USD 264+22+22+22= USD 330

Compensación mensual a recibir: USD 20,70

Esta compensación tiene que multiplicarse por 12 meses trabajados, lo que daría como resultado USD 248,4, a pagarse al trabajador.



RÉGIMEN DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO EN EL ECUADOR (2 TOMOS)

En el campo legal y administrativo del Estado, la tributación, tanto de las empresas como de las personas constituye una obligación de vital importancia para el financiamiento del Presupuesto General del Estado y de los gobiernos seccionales; vale decir que el otorgamiento de servicios por parte del aparato estatal al conjunto de la sociedad depende en gran medida de los recursos que pueda recaudar de los contribuyentes. De ahí la importancia de la eficiencia en la recaudación de los tributos por parte de los organismos respectivos y del conocimiento de los contribuyentes acerca de los procedimientos para declarar y pagar los impuestos.

El presente REGIMEN DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO EN EL ECUADOR ha sido elaborado en el ánimo constante de brindar información legal sistematizada esta vez de esta importante materia: la LEGISLACION Y PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS.



¡AL DÍA!

**Correo
egal**
¡Legislación al día!

La única obra de práctica
tributaria en el Ecuador